

CONSTANCIA: El hoy se recibió procedente Justicia XXI Web (TYBA), la presente acción de tutela, donde aparece como accionantes PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO C. C. 52521619, a través de apoderado y como accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con Radicado 2026-0282, consta de 113 folios. A Despacho del señor Juez. Medellín, 8 de octubre de 2026

STEFFANY YEPES LOPERA

Sustanciadora.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiseis

SE ADMITE la acción de tutela presentada por PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO C. C. 52521619, a través de apoderado y como accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con Radicado 2026-0282. En consecuencia, désele el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

ORDENAR la vinculación al presente trámite de los demás aspirantes que, con ocasión del **Concurso de Méritos FGN 2024**, se encuentren actualmente en período de prueba, por cuanto podrían tener interés en las resultas de la presente acción constitucional. Para efectos de su notificación, **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** publicar la admisión de la presente acción de tutela en la página web correspondiente al referido concurso de méritos y remitir copia de esta providencia, del escrito de tutela y sus anexos, a los correos electrónicos registrados por las personas inscritas en dicha convocatoria.

Luego de verificar el escrito de tutela, el Despacho considera necesario VINCULAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL ANTIOQUIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al presente trámite constitucional, toda vez que los intereses de dicha dependencia podrían verse afectados por la decisión que se adopte.

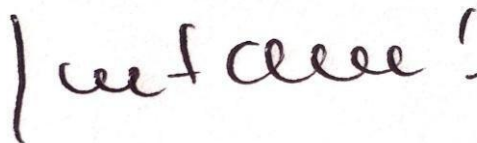
Solicita el accionante, como medida provisional que se sea mitigado la vulneración de sus derechos fundamentales: "PRIMERA. Suspende provisionalmente la aplicación a la señora PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO de la Resolución No. 0-0172 del 18 de junio de 2026 y de los "Parámetros para la Evaluación del Desempeño Laboral – Versión 2", exclusivamente en lo relacionado con las condiciones sustanciales de evaluación de su período de prueba. SEGUNDA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de culminar o producir una calificación definitiva del período de prueba de la accionante bajo el régimen cuestionado mientras se

resuelve la presente acción constitucional. TERCERA. Subsidiariamente, ordenar a la entidad accionada suspender cualquier actuación que pueda producir consecuencias definitivas sobre la permanencia de la accionante en el cargo o sobre la consolidación de su situación de carrera, hasta que exista decisión judicial definitiva en esta acción."

Al respecto, el Despacho, una vez examinada la solicitud a la luz de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, no accederá a la medida provisional solicitada, por cuanto, en esta etapa procesal y con los elementos de juicio disponibles, no se advierte suficientemente acreditada la necesidad de adoptar de manera inmediata las medidas pretendidas, sin contar previamente con la respuesta de la entidad accionada y los elementos que permitan establecer las circunstancias concretas en las que se está desarrollando el período de prueba de la accionante. En efecto, las medidas solicitadas se encuentran directamente relacionadas con el objeto central de la controversia constitucional, pues buscan suspender la aplicación del régimen de evaluación cuestionado y modificar temporalmente las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse el período de prueba de la accionante. Por tanto, acceder a ellas en este momento implicaría adoptar determinaciones que requieren un examen más amplio de los hechos, de la normativa aplicable y de los argumentos que exponga la entidad accionada, aspectos que serán objeto de análisis al momento de resolver de fondo la acción de tutela. En consecuencia, el Despacho negará la medida provisional, sin perjuicio de que, una vez recibidos los informes correspondientes y valorados los elementos de juicio allegados al trámite, se determine la procedencia del amparo solicitado y se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

Comuníquese esta admisión al accionante y al ente accionado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591/91, envíesele copia del escrito de tutela y sus anexos para que en un término de **dos (2) días** responda lo que a bien tenga y sustente la misma con la documentación que considere necesaria en el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

C U M P L A S E:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edith Alvarez!', is written over a faint circular official stamp.

EDITH JULIETH ALVAREZ SUAZA

JUEZ